

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	RUBÈN DARÌO VARGAS ROZO
RADICACION	253863184001202100574

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la apertura de la sucesión del causante RUBÈN DARÌO VARGAS ROZO, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el dos (2) de noviembre último, se inadmitió la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ROBEN DARÍO VARGAS ROZO, a efecto de que se aclarara lo pertinente al último domicilio del causante, atendiendo la falta de claridad en los diferentes apartes del libelo de la demanda y se corrigieran los poderes generales otorgados a una de las demandantes.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la apoderada de las señoras ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS y LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ, para que se aclararan lo pertinente al último domicilio del causante, con el fin de definir la competencia para aprender el conocimiento del asunto y para que se aclararan los poderes generales conferidos a la señora LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ.

Vencido el término concedido, la apoderada no se pronunció respecto de los aspectos mencionados.

De acuerdo con lo anterior, la demanda no fue subsanada en los términos ordenados y, por tanto, deberá ser rechazada, como se dispondrá a continuación.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante RUBÈN DARÌO VARGAS ROZO.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

